

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
SÁBADO 29 DE ABRIL DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
06 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Acuerdo CEGAIP-237/2017 S. E. mediante el cual se expiden los lineamientos que determinan el procedimiento interno al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

ACUERDO CEGAIP-237/2017.S.E., APROBADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN EL PROCEDIMIENTO INTERNO AL QUE HABRÁ DE SOMETERSE EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I y XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º párrafo primero, 8º fracciones I y XI, 12 fracciones XXV y XXIX y 48 fracciones II, XI y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

I. Que en sus artículos 77 y 102 a 112, la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorga a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, en adelante CEGAIP, la facultad expresa de tramitar y resolver las denuncias que se presenten por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas a cargo de los sujetos obligados en los artículos 84 a 96 de la propia Ley;

II. Que de manera específica el artículo 103 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las etapas del procedimiento de atención a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, a saber:

1. Presentación de la denuncia ante la CEGAIP; 2. Solicitud

por parte de la CEGAIP de un informe al sujeto obligado; 3. Resolución de la denuncia, y 4. Ejecución de la resolución de la denuncia;

III. Que en tanto el artículo 27 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos dispositivos 6º Apartado A y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le concede a la CEGAIP la facultad de autodeterminación de su organización interna, le es dado determinar la competencia y atribuciones de sus unidades administrativas para el trámite y resolución de los procedimientos que a la propia Comisión corresponden;

IV. Que el artículo 12 fracción XII del Reglamento Interior de la propia CEGAIP, deposita en Pleno de la Comisión la facultad de expresa de resolver en definitiva los procedimientos de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en tanto que en el diverso 48 fracción XII concede a la Unidad de Atención de Denuncias facultades expresas para dar trámite al procedimiento de denuncia, de conformidad con los Lineamientos que el propio Pleno apruebe para tal efecto;

V. Que los artículos 12 fracción XXIX y 48 fracción XI del Reglamento Interior de la CEGAIP, en relación con el diverso 34 fracción XVI de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública le concede al Pleno de la Comisión la facultad de emitir los Lineamientos que complementen el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias, a propuesta de la Unidad de Atención a Denuncias;

VI. Que por tales razones y fundamentos es procedente establecer el trayecto interno a que deberán estarse el Pleno, la Unidad de Atención de Denuncias y el resto de las unidades administrativas de la CEGAIP, en la tramitación y resolución del procedimiento de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y

VII. Que, para satisfacer plenamente el fin de orden público, de legalidad y de máxima publicidad que animan el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es un imperativo que el trámite y resolución del procedimiento administrativo en materia de denuncias por incumplimiento a tales obligaciones se realice de manera pronta y expedita, libre de formalismos excesivos, pero con absoluto respeto al principio de seguridad jurídica, lo que seguramente se logrará con los presentes Lineamientos.

Por lo anterior, es de emitirse y se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos que Determinan el procedimiento interno al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, para quedar como sigue:

PRIMERO. La denuncia se presentará a la CEGAIP:

- I. Por medio electrónico, ya sea por la Plataforma Nacional o por correo electrónico, y
- II. Por escrito, presentado físicamente ante la Unidad de Transparencia.

El área receptora, previo registro de la fecha y hora de la presentación de la denuncia, sea impresa o electrónica, la turnará a la Unidad de Atención de Denuncias el mismo día de su recepción o, a más tardar, el día hábil siguiente al de su recepción.

SEGUNDO. Una vez que le sea turnada una denuncia, la Unidad de Atención de Denuncias la registrará en el Libro de Gobierno respectivo, que podrá llevarse en forma electrónica, asignándole el número de expediente que le corresponda de acuerdo al orden de llegada, y revisará que el escrito que la contiene cumpla con los requisitos que establecen las fracciones I, II y III del artículo 104 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si la denuncia

cumple con los requisitos legales enunciados la Unidad de Atención de Denuncias dictará el acuerdo de admisión correspondiente.

Bajo el supuesto de que en el escrito de denuncia se omita alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 104 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevendrá a la persona denunciante para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo respectivo, subsane la omisión u omisiones en que haya incurrido.

La prevención que se realice a la persona denunciante en los términos del presente Lineamiento, se notificará dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la denuncia por parte de la Unidad de Atención de Denuncias.

TERCERO. La denuncia será desechada, cuando:

- I. Su improcedencia resulte manifiesta;
- II. El incumplimiento denunciado hubiese sido materia de otra denuncia y en virtud de ésta se hubiese ordenado y verificado el cumplimiento de la publicación o actualización de la obligación de transparencia de que se trate, y
- III. La persona denunciante no satisfaga la prevención que le hubiere sido hecha para subsanar la omisión de alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 104 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; más, cuando se trate de la omisión de señalar o anexar los medios de prueba a que se contrae la fracción III del artículo en cita, la falta de atención a la prevención traerá como consecuencia que las pruebas se tengan por no ofrecidas.

CUARTO. Encontrándose satisfechos los requisitos que establece el artículo 104 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Atención de Denuncias dictará el respectivo acuerdo de admisión dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

El acuerdo en el que se admita la denuncia deberá, además:

I. Disponer que se corra traslado con copia de la denuncia al sujeto obligado, emplazándolo para que rinda un informe con justificación ante la Unidad de Atención de Denuncias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de admisión. La Unidad de Atención de Denuncias podrá solicitar al sujeto obligado, de manera fundada y motivada, los informes complementarios que estime necesarios, y

II. Disponer la realización de la verificación o verificaciones virtuales a los portales de transparencia que se estime necesarios, ya sea por parte de la propia Unidad de Atención a Denuncias o a través de la Unidad de Verificaciones, cuyos resultados se agregarán al expediente que corresponda.

El acuerdo de admisión se notificará a la persona denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción o a la fecha en que se satisfaga el requerimiento que, en su caso, se haya realizado.

QUINTO. Concluido el plazo de tres días otorgado al sujeto obligado para que rinda el informe con justificación o, en su caso, el o los informes complementarios, con informe o sin él, la Unidad de Atención de Denuncias elaborará y remitirá al Pleno, dentro de los 15 días hábiles siguientes, el proyecto de resolución fundada y motivada que corresponda, pronunciándose expresamente sobre el cumplimiento o el incumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

SEXTO. El proyecto de resolución que elabore la Unidad de Atención de Denuncias deberá contener:

- I. Los antecedentes de la denuncia;
- II. La expresión clara y precisa de los hechos u omisiones constitutivas del incumplimiento denunciado;
- III. El resultado de la o las verificaciones virtuales practicadas;
- IV. La valoración del informe con justificación o del informe o informes complementarios que, en su caso, haya rendido el sujeto obligado;

V. La valoración de las pruebas ofrecidas y exhibidas, en su caso, por la persona denunciante;

VI. La determinación fundada y motivada sobre el cumplimiento o el incumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado;

VII. Bajo el supuesto de que se determine incumplimiento en las obligaciones de transparencia, la forma y términos en que el sujeto obligado deberá proceder a la publicación de la información faltante;

VIII. El plazo en el que el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a la resolución e informar de ello, y

IX. Los puntos resolutiveos que sinteticen el sentido y efectos de la resolución.

SÉPTIMO. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de resolución, el Pleno de la CEGAIP decidirá en definitiva sobre el cumplimiento o el incumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

La resolución se notificará a la persona denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

OCTAVO. Tratándose de resolución que determine incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado contará con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le notifique, para dar el debido cumplimiento.

Transcurrido el plazo señalado en el punto que antecede, el sujeto obligado deberá informar al día siguiente a la Unidad de Atención de Denuncias sobre el cumplimiento dado a la resolución.

NOVENO. Recibido el informe a que se refiere el Lineamiento anterior, la Unidad de Atención de Denuncias, por sí o a través de la Unidad de Verificaciones, realizará la verificación correspondiente.

De constatarse el cumplimiento de la resolución, la Unidad de Atención de Denuncias emitirá un acuerdo en el que así lo asiente y ordenará el cierre del expediente respectivo, mismo que deberá notificarse tanto al denunciante como al sujeto obligado.

DÉCIMO. De constarse el incumplimiento total o parcial de la resolución, la Unidad de Atención de Denuncias notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles dé el debido cumplimiento a la resolución.

Transcurrido el plazo antes señalado, la Unidad de Atención de Denuncias, por sí misma, o a través de la Unidad de Verificaciones, llevará a cabo una nueva verificación.

DÉCIMO PRIMERO. De persistir el incumplimiento, la Unidad de Atención de Denuncias emitirá un acuerdo de incumplimiento e informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medias de apremio o adopte las determinaciones que procedan.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 15 días del mes de marzo de 2017.

Comisionado Presidente

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

(Rúbrica)

Comisionada Numeraria

MTRA. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA

(Rúbrica)

Comisionada Numeraria

LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS CEDILLO

(Rúbrica)

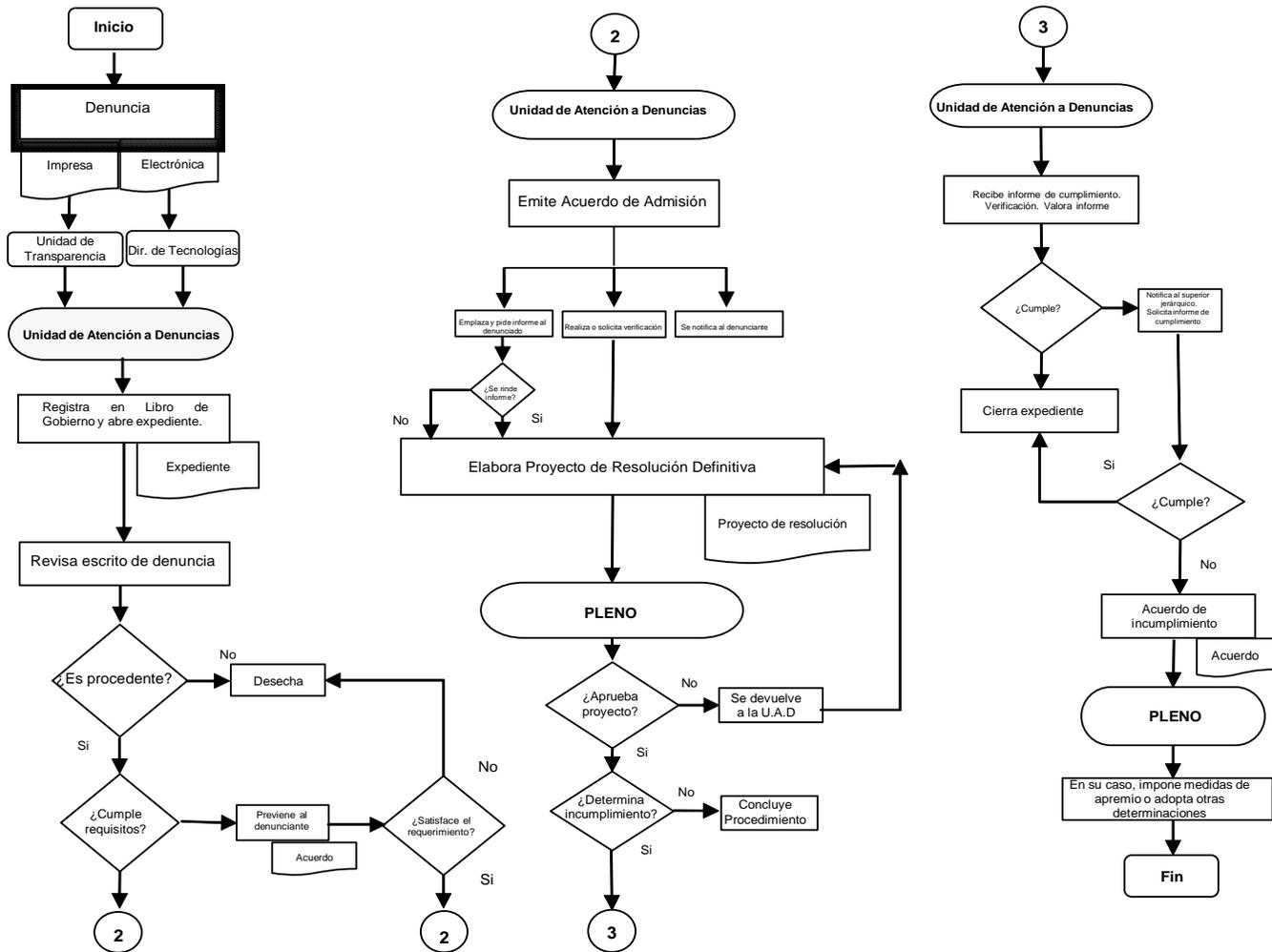


Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

SEDA

Unidad de Atención a Denuncias

Procedimiento Interno de Trámite y Resolución de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia



Formuló	Revisó	Autorizó
Lic. José Antonio Fernández Ponce	Lic. Gabriel F. Cortés López	Mtro. Alejandro Lafuente Torres